RAD. 2022-00272. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 26 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por IVAN VARGAS DIAZGRANADOS contra COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, informándole que la parte interesada la subsanó oportunamente. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08001310500920220027200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAR VARGAS DIAZGRANADOS
DEMANDADOS: COLPENSIONES
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO

Barranquilla, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Al verificarse que, con el escrito de subsanación, la demanda reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25A del mismo código, adicionado por el articulo 8 e la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor IVAN VARGAS DIAZGRANADOS contra COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, representados legalmente en su orden por los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA, CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO y HAROLDO RAMIREZ, o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.**ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor IVAN VARGAS DIAZGRANADOS contra COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, representados legalmente en su orden por los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA, CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO y HAROLDO RAMIREZ, o quienes hagan sus veces.

2. NOTIFICAR a las convocadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º, ibídem, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. MARIA CAROLINA ORTEGA ALVAREZ, representante legal de la firma de abogados LEINAD ASOCIADOS SAS, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.